

igualmente concederá a los empleados que lo soliciten ayudas económicas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés para la Compañía.

Las ayudas indicadas serán propuestas a la Compañía por la Comisión Mixta.

Art. 20. *Seguros propios de empleados.*—Las bonificaciones en estos seguros, quedan establecidas en idénticos porcentajes a los disfrutados en el Convenio anterior.

Se concede el fraccionamiento de pago, de conformidad con el Reglamento que queda establecido aparte.

Art. 21. *Servicio militar.*—Permanece en el 60 por 100 el devengo a percibir por el personal de «Unión Iberoamericana» a que hace referencia el artículo 60, párrafo 1.º de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970.

Art. 22. *Préstamos.*—«Unión Iberoamericana», concederá préstamos para la adquisición de viviendas al personal de su plantilla, mediante las condiciones que se establecen por Reglamento aparte.

Art. 23. *Gastos de viaje.*—Quedan reglamentados por norma interna aparte.

Art. 24. *Matrimonio del personal femenino.*—Como aclaración del artículo 58 de la Ordenanza Laboral, las mensualidades indicadas se calcularán sobre el sueldo base establecido en el artículo 8.º

Art. 25. *Prestación de subnormalidad.*—Dada la carga familiar que estos casos representan, la Compañía concede con carácter especial a los empleados con personas subnormales a su cargo la prestación social que se regirá por las normas que quedan establecidas aparte.

Art. 26. *Jubilación.*—Como ampliación al contenido del artículo 44 de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970 se establece que:

Si la jubilación se solicitara por el empleado y se produjera en el mes que cumple los sesenta y cinco años, la Empresa abonará además, por una sola vez, una mensualidad por cada cinco años de servicio, con un máximo de diez mensualidades, cuyo máximo se alcanzará a los treinta años de servicio en la Empresa en que se jubile el empleado.

Si la jubilación se produce después de cumplidos los sesenta y cinco años, la Empresa no abonará cantidad alguna, excepto lo establecido en el citado artículo 44.

Art. 27. *Supuestos no contemplados.*—La Compañía contemplará todos aquellos casos especiales que, aun no comprendidos en el articulado de este capítulo le fueran sometidos por la Comisión Mixta, dado el sentido de compromiso social en cuyo marco se pacta el presente Convenio.

Art. 28. *Complementariedad de las prestaciones.*—Las prestaciones que se contemplan en el presente Convenio reúnen la condición de complementarias de cualquier otra que le pueda corresponder al empleado; por consiguiente, no existe ningún tipo de incompatibilidad para su percepción.

CAPITULO VI

Otras disposiciones

Art. 29. *Comisión Mixta.*— Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite será sometida preceptivamente a la consideración de una Comisión Mixta, que estará integrada por tres representantes designados por la Compañía y tres miembros designados por el Comité de Empresa.

Esta Comisión regulará asimismo todo cuanto se refiere a mejoras sociales.

Tendrá carácter decisorio y sus decisiones obligarán a ambas partes.

Art. 30. *Discrepancias en la Comisión Mixta.*—En el caso de que la decisión adoptada por la Comisión Mixta no lo sea por unanimidad deberá hacerse constar en el acta final del acuerdo los votos particulares, con el fundamento de los mismos.

Artículo final.—Recogiendo el espíritu de un Convenio que entraña en sí mismo una contraprestación por ambas partes, se conviene:

a) Los empleados de «Unión Iberoamericana» se comprometen por el presente Convenio a mejorar los niveles de productividad y de colaboración con la Empresa, y

b) La Compañía, a cambio, se compromete a conceder una participación real por disminución de los gastos generales por medio de la actualización de la norma actualmente existente.

En Madrid a 8 de marzo de 1980.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7790

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, a las industrias que se instalen en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos, serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en los términos que resultan de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a presupuestos de otros Departamentos Ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas —correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la

libertad de amortización— las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre), sobre calificación como de preferente localización de determinados polígonos industriales para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo de duración del beneficio de reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, terminará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
BU-20	Narciso Calzada Martínez ...	Taller de maquinaria ...	Polígono Industrial «Villalonquejar» (Burgos) ...	B, 10 por 100 subvención.
BU-23	San Miguel Fábrica de Cervezas y Malta, S. A. ...	Elaboración de cerveza ...	Polígono Industrial «El Camonal» (Burgos) ...	A, 5 por 100 subvención.
CR-7	De Juan Hermanos, S. R. C.	Taller maquinaria y automóviles ...	Polígono Industrial «Manzanares» (Ciudad Real) ...	B, 5 por 100 subvención.
SA-6	Agro-Tracción, S. A. ...	Taller automóviles ...	Polígono Industrial «Montalvo» (Salamanca) ...	C.
SO-7	Francisco Gorosabel Ormaechea (en nombre de «Transmisiones Garray, S. A.», a constituir) ...	Fabricación de piezas para automóviles ...	Garray (Soria) ...	A, 20 por 100 subvención.
SO-8	Engranajes Gorosabel, S. A.	Fabricación de piezas para automóviles ...	Garray (Soria) ...	A, 15 por 100 subvención.
SO-12	(SAINDA), S. A. de Industrialización de Aceites ...	Fábrica de oleorresinas ...	Polígono Industrial «Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz» (San Esteban de Gormaz, Soria) ...	A, 15 por 100 subvención.
VA-53	Hermenegildo Díez Martínez.	Carpintería de madera ...	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal» (Valladolid) ...	B, 10 por 100 subvención.
VA-54	José Luis Torbado Chamorro.	Taller de reparación de maquinaria ...	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal» (Valladolid) ...	B, sin subvención.
Z-15	Marqués Industrias del Mueble, S. A. ...	Mobiliario de cocina ...	Polígono Industrial «Malpica Santa Isabel» (Zaragoza).	B, 3 por 100 subvención.
Z-16	Jesús Soriano Uriel ...	Maquinaria de elevación ...	Polígono Industrial «Malpica Santa Isabel» (Zaragoza).	A, 5 por 100 subvención.

7791 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

- 6.630. «Perseverancia». Cuarzo. 765. 4° 24' W y 4° 41' W. 43° 13' N y 43° 18' N.
- 6.362. «Xurxo». Cuarzo. 513. 4° 22' W y 4° 41' W. 43° 10' N y 43° 13' N.
- 6.363. «Teo». Cuarzo. 198. 4° 24' W y 4° 35' W. 43° 18' N y 43° 20' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 22 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, por delegación, Jesús Hervada y Fernández-España.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7792 ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por «Pascual Hermanos, S. A.», en Torre-Pacheco (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Pascual Hermanos, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de estable-

cimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, establecida en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con su presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 123.597.363 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 11.288.000 pesetas, de las que 1.128.800 pesetas se pagarán con cargo al presente ejercicio económico y 10.141.200 pesetas con cargo al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.